



AUTO DIRECTORAL N° 000312-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515565863 - 4]

EXPEDIENTE N° 515565863-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito de registro N° 515565863-0 de fecha 28 de octubre de 2024, presentado por Miguel Ángel Huanca Linares y Alexander Giovani Núñez Linares, solicitando registro de nueva organización sindical denominada Federación de Trabajadores de Construcción Civil de la Región Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva organización sindical denominada Federación de Trabajadores de Construcción Civil de la Región Lambayeque, presentando acta de asamblea de constitución de fecha 27 de octubre de 2024; acta firmada por 52 personas;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece: "Las federaciones y confederaciones se rigen por todo lo dispuesto para los sindicatos, en lo que les sea aplicable";

Que, en cumplimiento al considerando precedente, se procede a revisar el acta de asamblea, observándose que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR porque la constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes; es decir en la asamblea **primero** debieron constituir el sindicato, como **segundo punto** debieron aprobar los estatutos y redactarlo en el acta, **tercer punto** debieron elegir la junta directiva;

Que, el artículo 6 de los estatutos señala que "El objeto de la Federación es el de organizar a los trabajadores de la industria de la Construcción Civil en: "Comités de Obras", en lugares donde se ejecutan obras civiles, cuando existan más de 20 trabajadores y de 2 delegados cuando existan obras con menos de 20 trabajadores, todo esto, en todas las obras que se ejecuten en la jurisdicción, promoverá la formación de los comités de desocupados debidamente carnetizados, para promover a sus afiliados vacantes en las obras que se apertura en la jurisdicción del Departamento de Lambayeque, así como promover su desarrollo integral, entendido para ello curso de extensión de capacitación técnica de construcción civil, cultura campañas de salud y terapia médicas;

Que, en la ciudad de Chiclayo se realizó la Jornada Nacional de Relaciones de Trabajo, participando como ponentes funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señalando el día 20 de junio de 2024 el Dr. Jorge Martín Cadagán Cruz en su calidad de Director de la Dirección Nacional de Registros quien expuso sobre el registro sindical, precisando que de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2013-TR -Decreto Supremo que establece normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil señala "**Las organizaciones sindicales comunican al Registro Sindical sobre los Comités de Obra o Secciones Sindicales que se conforman. Estos comités o secciones se identifican con el número de registro de la organización sindical a la que pertenecen**"; es decir el sindicato registrado comunica sobre los comités de obra;

Que, en el acta presentada no se ha detallado la agenda de la reunión, debieron señalar 3 puntos: 1. Constitución de la Federación, 2. Aprobación de los Estatutos de la Federación y 3. Elección de la junta directiva de la Federación; observándose que en el acta presentada antes de los estatutos aparece la firma del Secretario General y en la siguiente página están los estatutos y al terminar estos, vuelve a firmar el Secretario General y pasan a la siguiente hoja y eligen a los directivos; al terminar vuelve a firmar el Secretario General, y ;

Que, el acta es un solo documento y al finalizar los tres puntos de la agenda; firman los asistentes a la asamblea, observándose que no está la firma del señor Miguel Antonio Larios Chicoma, quien se



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000312-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515565863 - 4]

encuentra registrado como Secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo Anexos - Región Lambayeque;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes debe declararse improcedente el registro de la nueva organización sindical denominada Federación de Trabajadores de Construcción Civil de la Región Lambayeque;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva organización sindical denominada Federación de Trabajadores de Construcción Civil de la Región Lambayeque, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 11/12/2024 - 14:28:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>